



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2016 - 00832 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	MAURICIO CORONADO & CIA LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/09/2022	29/09/2022
2	015 - 2012 - 00501 - 00	Ejecutivo Singular	CECILIA GUTIERREZ DE CAICEDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL SEGOVIA BARBERI	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	27/09/2022	29/09/2022
3	028 - 2010 - 00633 - 00	Ordinario	JOSE FERNANDO KIUHAN MONTAÑO	SAMUEL ENRIQUE RODRIGUEZ GABRIEL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/09/2022	29/09/2022
4	036 - 2019 - 00312 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONUR LTDA	FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/09/2022	29/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-09-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

91

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDA ACUMULADA CON GARANTIA REAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA Y MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA. ARTICULO 462 CGP.

RADICACION No. 11001310301220160083200

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SU DESPACHO ORDENA ADOSAR DE MANERA FISICA LOS TITULOS VALORES BACULO DE LA EJECUCION JUNTO CON LA ESCRITURA PUBLICA CONTENTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T.P. No. 86483 del CSJ, obrando en nombre y representación de las acreedoras hipotecarias NOHORA ALVAREZ DE CRUZ Y BEATRIZ Y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA; por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SU DESPACHO ORDENA ADOSAR DE MANERA FISICA LOS TITULOS VALORES BACULO DE LA EJECUCION JUNTO CON LA ESCRITURA PUBLICA CONTENTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO; recursos que sustento de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

Mediante providencia del pasado 08 de agosto de 2022, su Despacho inadmitió la demanda acumulada de la referencia, por lo siguiente: 1) Se indique bajo la gravedad del juramento que se considerara prestado con el escrito que se presente, en manos de quien reposan los títulos valores báculo de la ejecución ya la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario. 2) Se alleguen los certificados de tradición y libertad de los inmuebles dados en garantía, con fecha de expedición no mayor a un mes, expedidos por quien corresponda.

El suscrito apoderado actor dentro del término legal para subsanar dio estricto y cabal cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, en los siguientes términos: 1) Manifestamos al Despacho que los originales de los títulos valores base de la acción y la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, reposan en el expediente distinguido con la radicación No. 2019-588, a cargo del señor Juez Once (11) Civil del Circuito, de esta ciudad, proceso para la efectividad de la garantía real, que como lo advierte su Despacho en providencia de agosto 08 de 2022, fue impulsado por mis

*Calle 29 N° 6-58 Of.402 Edificio El Museo PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

poderdantes y terminado en virtud de la presente acción adelantada por su Despacho.
2) Acompañamos al presente memorial, certificados de tradición y libertad de los inmuebles dados en garantía real, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20262456; 50N-20262334; 50N-20262335, de fecha 16 de agosto de 2022.**

En este orden, observamos que su Despacho no puede exigir como lo pretende, que se alleguen en medio físico los títulos valores y la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, toda vez que en primer lugar, conforme lo ordena la ley, dichos documentos fueron debidamente presentados de manera digital con la acumulación de demanda presentada ante su Despacho, por ende, reposan dentro de la actuación procesal; en segundo lugar, su Despacho pretende desconocer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones tal y como lo establece el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el Artículo 2 de la ley 2213 de 2022, normas que establecen que las ACTUACIONES NO REQUIEREN DE FIRMAS MANUSCRITAS O DIGITALES, PRESENTACIONES PERSONALES O AUTENTICACIONES ADICIONALES, **NI INCORPORAR DOCUMENTOS EN MEDIOS FÍSICOS**; POR CONSIGUIENTE, LO QUE SE VISLUMBRA EN LA PROVIDENCIA RECURRIDA ES UNA ABIERTA DENEGACION DE JUSTICIA AL GENERAR UNA NUEVA ESPECIE DE INADMISION DE LA DEMANDA ACUMULADA, NO PREVISTA NI EN EL ARTICULO 90 DEL CGP, NI EN EL DECRETO 806 DE 2020, NI EN LA LEY 2213 DE 2022.

En el mismo sentido, ya el Despacho con anterioridad había señalado y precisado lo que se debía subsanar, lo cual en efecto se cumplió a cabalidad por la parte actora dentro del término de ley, por ende, no es de recibo pretender un nuevo requerimiento o una nueva subsanación de la demanda a título de carga, no prevista en la ley, que a la postre riñe, desconoce y contradice decretos y normas vigentes que implementan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, advertimos que de no existir el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se hubiera presentado la demanda acumulada de forma física, pero ello no es el caso.

Solicitamos al Despacho **REVOCAR** el auto recurrido y en su lugar dar paso a la admisión de la demanda acumulada de mis poderdantes, en salvaguarda de sus derechos subjetivos.

En subsidio apelamos y de ser el caso apelaremos al auto que eventualmente pueda rechazar la demanda en desmedro de los derechos de mis poderdantes.

De l (os) señor (es) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P.No. 86483 C. S. de la J.
C.C.No. 5889353 Chaparral

*Calle 29 N° 6-58 Of.402 Edificio El Museo PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*

RE: RECURSOS

92
3

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 21/09/2022 15:59

Para: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5937-2022, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com> Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 10:56//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

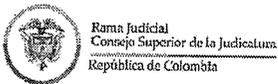


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 10:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS

Buenos días
Cordial saludo

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	5937-2022
Fecha Recibido	21-9-2022
Número de Folios	3
Quien Recibió	SPB

3 12-2016-832

Obrando en nombre y representación de las acreedoras hipotecarias NOHORA ALVAREZ DE CRUZ Y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA, dentro del proceso distinguido con la radicación No. 11001310301220160083200, ADJUNTO ESCRITO **RECURSOS** DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA Y OTRA, EN UN TODO DE ACUERDO CON LO RESUELTO POR SU DESPACHO.

Quedamos atentos.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTÁ D.C.

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.		
En la fecha	<u>26-09-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>27-09-22</u>	
y vence en:	<u>29-09-22</u>	
El secretario		



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2012-0501 (J.15).

Acorde con el *petitum* que precede, se niega la solicitud de renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada al interior del *dosier*, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por el Art. 64 de la Ley 1579 de 2012¹⁷.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁸

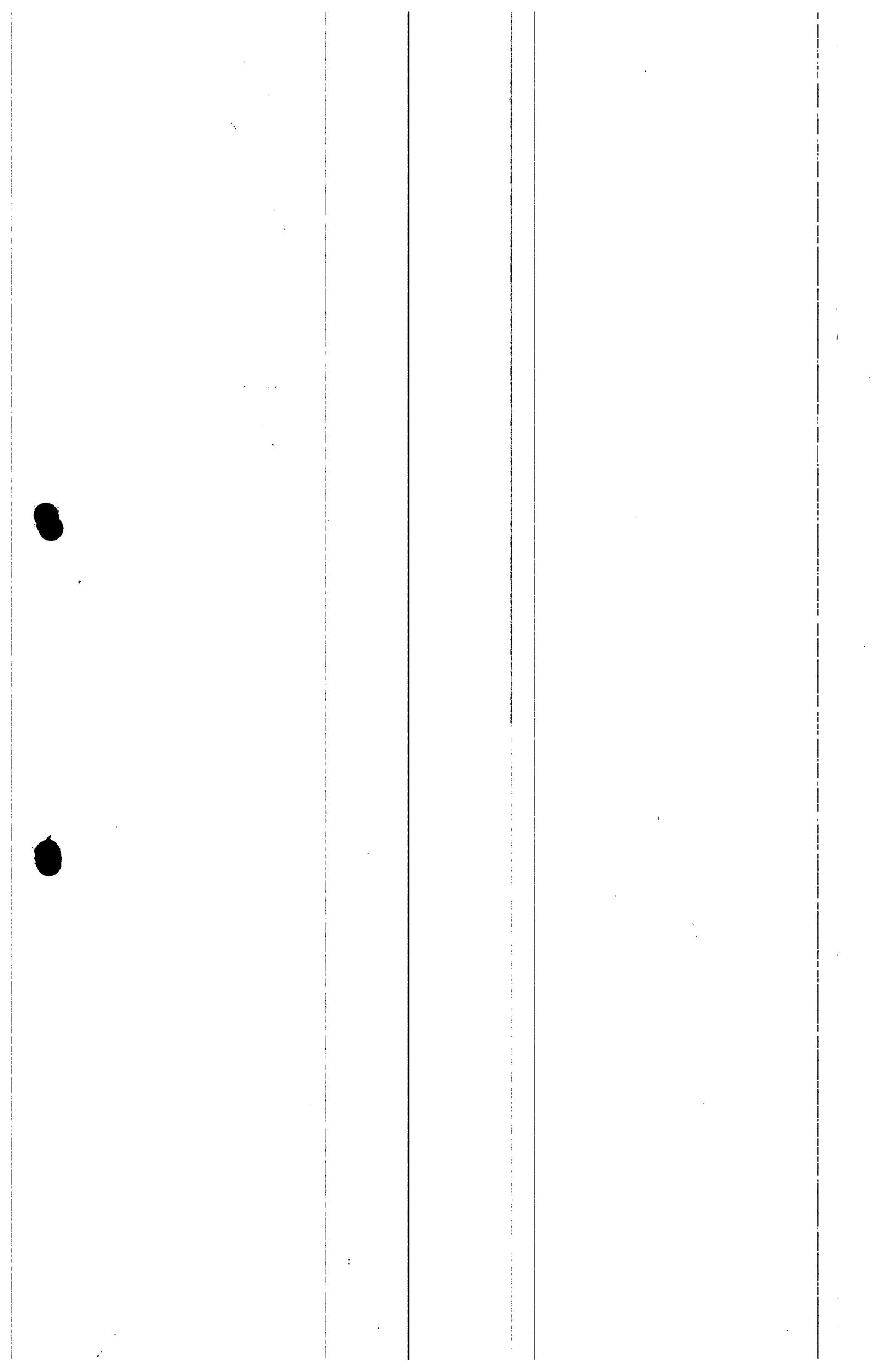
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24
fijado hoy 30 de marzo de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁷ Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.(...) resaltado y subrayado fuera del texto.

¹⁸ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



11001310301520120050100 JDO 3° CTO EJE - EJECUTIVO DE CECILIA DE CAYCEDO VS. JUAN SEGOVIA - IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACION EMBARGO

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ

A B O G A D O

Carrera 8 A No. 43 A – 24, Altos de Canapro – Tunja – Boyacá.

Celular No. 300 – 2217147. - E Mail: abogarcg@gmail.com

Tunja, abril 4 de 2022.

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRUITO DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

Vía sus Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: HIPOTECARIO 15 – 2012 – 501 de CECILIA GUTIERREZ DE CAYCEDO q.e.p.d., Vs. JUAN MANUEL SEGOVIA BARBERI q.e.p.d.

ASUNTO: IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE 50 N – 716963.

Respetada Señora Jueza:

El suscrito Abogado, obrando en nombre propio y en mi calidad de SUCESOR de la parte demandante, identificado como indico en mi antefirma y con la dirección informada en el membrete, donde recibo notificaciones en mi Email: abogarcg@gmail.com, comedidamente interpongo los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL REFERIDO PROVEIDO, POR EL QUE, DE MANERA EQUIVOCADA, EL DESPACHO ESTÁ NEGANDO LA RENOVACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR HOY VIGENTE SOBRE LA PRENDA HIPOTECARIA OBJETO DE ESTA EJECUCIÓN.**

Sustenta el Despacho dicha negativa en que mi petición no cumple con los requisitos que al efecto prevé el Art. 64 de la ley 1579 DE 2012 para obtener la renovación de la medida cautelar deprecada, siendo en mi criterio, el único requisito a cumplir el que esta se encuentre inscrita, cómo y en este ejecutivo lo está con relación al inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50 N – 716963, de la Oficina de Registro Zona Norte de esta ciudad de Bogotá.

Luego, muy respetuosamente me permito insistir para que, reponiéndose por el Despacho la providencia impugnada, **se acceda a solicitar de dicha Oficina su renovación** y así poder evitar que, a futuro próximo, pueda llegar a ser declarada por el Registrador la caducidad de la inscripción del aludido embargo, lo cual burlaría la justicia que se pretende, al estarse dando al traste con el objeto y garantía de esta ejecución.

Subsidiariamente y de serme negada esta reposición, comedidamente solicito del Despacho se me autorice el correspondiente trámite de apelación por ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Superioridad de la cual, desde ahora y por estas mismas razones, respetuosamente me permito deprecar la indicada rectificación.

Atentamente,


MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ.

C.C. No 19.314.012 de Bogotá.

T.P. No. 44.813 del C.S.J.

CELULAR 3002217147

E Mail: abogarcg@gmail.com

Para los fines de archivo a lugar, adjunto copia de esta impugnación en formato PDF con mi firma escaneada.

RE: 11001310301520120050100 JDO 3º CTO EJE - EJECUTIVO DE CECILIA DE CAYCEDO VS. JUAN SEGOVIA - IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACIÓN EMBARGO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

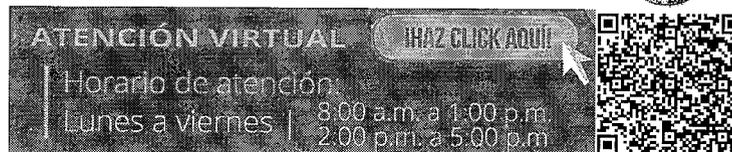
Lun 04/04/2022 16:18

Para: abogarcg@gmail.com <abogarcg@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2307-2022, Entidad o Señor(a): M RAFAEL CAYCEDO GUTIÉR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO // M Rafael Caycedo Gutiérrez <abogarcg@gmail.com> Lun 04/04/2022 10:20 // lssb

INFORMACIÓN



ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



De: M Rafael Caycedo Gutiérrez <abogarcg@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 10:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Piar Caycedo <pilar-caycedo@hotmail.com>; Juana Caycedo <juanacaycedo32@gmail.com>; Alejandro Caycedo

<alejandrocaycedog@gmail.com>; CAMILO CAYCEDO <ccaycedog@hotmail.com>; FABIAN CAYCEDO

<fabiancaycedogutierrez@hotmail.com>; DISEGUROS ASESORES EN SEGUROS <diseguros@gmail.com>;

alejandraj390@hotmail.com <alejandraj390@hotmail.com>; david gracia <midagamo@hotmail.com>; abogarcg@gmail.com

<abogarcg@gmail.com>; lfromeroh@hotmail.com <lfromeroh@hotmail.com>

Asunto: 11001310301520120050100 JDO 3º CTO EJE - EJECUTIVO DE CECILIA DE CAYCEDO VS. JUAN SEGOVIA - IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACIÓN EMBARGO

11001310301520120050100 JDO 3º CTO EJE - EJECUTIVO DE CECILIA DE CAYCEDO VS. JUAN SEGOVIA - IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACION EMBARGO

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ

A B O G A D O

Carrera 8 A No. 43 A - 24, Altos de Canapro - Tunja - Boyacá.

Celular No. 300 - 2217147. - E Mail: abogarcg@gmail.com

Tunja, abril 4 de 2022.

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

ORIGEN: CIRCULAR PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRC. DE BOGOTÁ	
RADICADO	2307-2022
Fecha Recibido	4/04/2022
Número de Folio	1
Quién Recepcionó	LSSB
	③ 15-2022-504

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRUITO DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS**BOGOTÁ D.C.**Vía sus Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**REFERENCIA: HIPOTECARIO 15 – 2012 – 501 de CECILIA GUTIERREZ DE CAYCEDO q.e.p.d., Vs. JUAN MANUEL SEGOVIA BARBERI q.e.p.d.****ASUNTO: IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE 50 N – 716963.**

Respetada Señora Jueza:

El suscrito Abogado, obrando en nombre propio y en mi calidad de **SUCESOR** de la parte demandante, identificado como indico en mi antefirma y con la dirección informada en el membrete, donde recibo notificaciones en mi Email: abogareg@gmail.com, comedidamente interpongo los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL REFERIDO PROVEIDO, POR EL QUE, DE MANERA EQUIVOCADA, EL DESPACHO ESTÁ NEGANDO LA RENOVACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR HOY VIGENTE SOBRE LA PRENDA HIPOTECARIA OBJETO DE ESTA EJECUCIÓN.**

Sustenta el Despacho dicha negativa en que mi petición no cumple con los requisitos que al efecto prevé el Art. 64 de la ley 1579 DE 2012 para obtener la renovación de la medida cautelar deprecada, siendo en mi criterio, el único requisito a cumplir el que esta se encuentre inscrita, cómo y en este ejecutivo lo está con relación al inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50 N – 716963, de la Oficina de Registro Zona Norte de esta ciudad de Bogotá.

Luego, muy respetuosamente me permito insistir para que, reponiéndose por el Despacho la providencia impugnada **se acceda a solicitar de dicha Oficina su renovación** y así poder evitar que, a futuro próximo, pueda llegar a ser declarada por el Registrador la caducidad de la inscripción del aludido embargo, lo cual burlaría la justicia que se pretende, al estarse dando al traste con el objeto y garantía de esta ejecución.

Subsidiariamente y de serme negada esta reposición, comedidamente solicito del Despacho se me autorice el correspondiente tramite de apelación por ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Superioridad de la cual, desde ahora y por estas mismas razones, respetuosamente me permito deprecar la indicada rectificación.

Atentamente,

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ.

C.C. No 19.314.012 de Bogotá.

T.P. No. 44.813 del C.S.J.

CELULAR 3002217147

E Mail: abogareg@gmail.com

Para los fines de archivo a lugar, adjunto copia de esta impugnación en formato PDF con mi firma escaneada.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06/04/22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 314 del
C. G. P. el cual corre a partir del 07/04/22
y vence en 18/04/22
El secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Asesores
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 05-05-22
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a), T.V. FERRAZ

ROMERO HERNÁNDEZ

1

ABOGADO ESPECIALIZADO U.N.

PROPIEDAD INDUSTRIAL - DERECHOS DE AUTOR - REGISTROS SANITARIOS
D. CIVIL - D. ADMINISTRATIVO - D. DE FAMILIA

300

Bogotá D.C., Mayo 13 de 2022

SEÑORES:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

2012 - 00501

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : CECILIA GUTIERREZ DE CAYCEDO (q.e.p.d.)

CONTRA: HEREDEROS DE JUAN MANUEL SEGOVIA BARBERI.

LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, varón identificado con la **C.C. No. 79.328.915** de Bogotá, Abogado con **T.P. No. 109.715** del C. S. de la J., con domicilio Profesional para Notificaciones Judiciales en la **CARRERA 7 No. 17 - 01 OFICINA 942 EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA** en Bogotá, Correo Electrónico lfromeroh@hotmail.com, actuando en condición de apoderado de la Demandante, respetuosamente le solicito al Despacho que, conforme lo establece el Artículo 446 y 448 del C.G.P., se sirva ordenar lo siguiente:

1. **LIQUIDACION DEL CREDITO** a efectos de completar el procedimiento para acudir a la Diligencia de Remate.
2. **FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la **DILIGENCIA DE REMATE** de los bienes Embargados, Secuestrados y Avaluados.

Desde ya nos comprometemos, conforme lo ordene el Despacho, a efectuar las diligencias que sean necesarias para llegar al remate de los bienes.

De antemano agradecemos su atención y colaboración.

ATENTAMENTE,

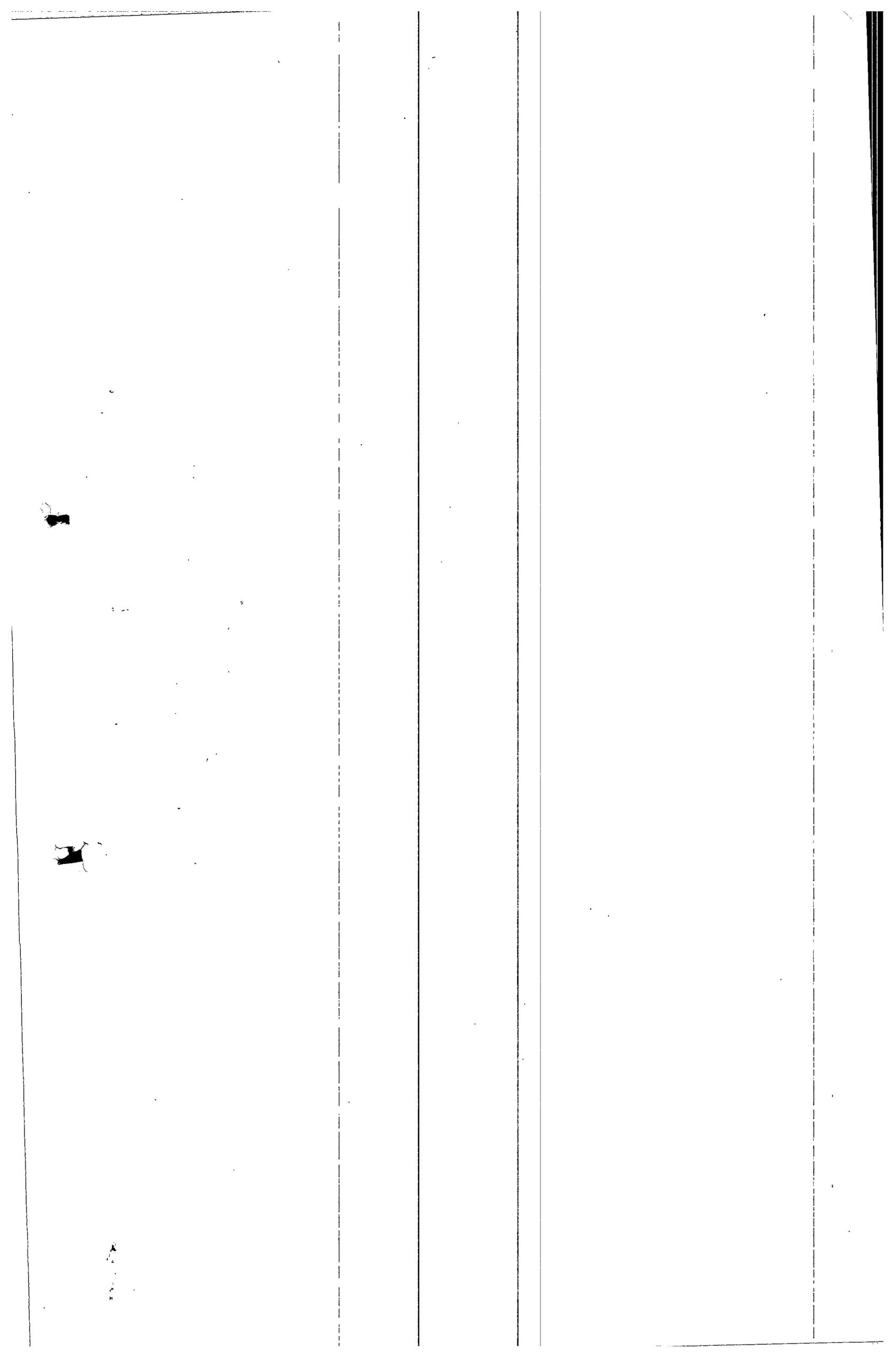
LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ

C.C. No. 79.328.915 de Bogotá.

T.P. No. 109.715 del C. S. de la J.

Correo Electrónico lfromeroh@hotmail.com

Móvil: 320-4965097



D. SIPS
-V. 120007501

310

RE: PROCESO No. 2012-00501 (J.15)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 10:57

Para: lfromeroh@hotmail.com <lfromeroh@hotmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 13 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 015-2012-00501 del J. 3 CCE

KJVM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ <lfromeroh@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 9:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogarcg@gmail.com <abogarcg@gmail.com>

Asunto: PROCESO No. 2012-00501 (J.15)

Bogotá D.C., Mayo 13 de 2022

SEÑORES:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

2012 - 00501

Desp.
05/05

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : CECILIA GUTIERREZ DE CAYCEDO (q.e.p.d.)

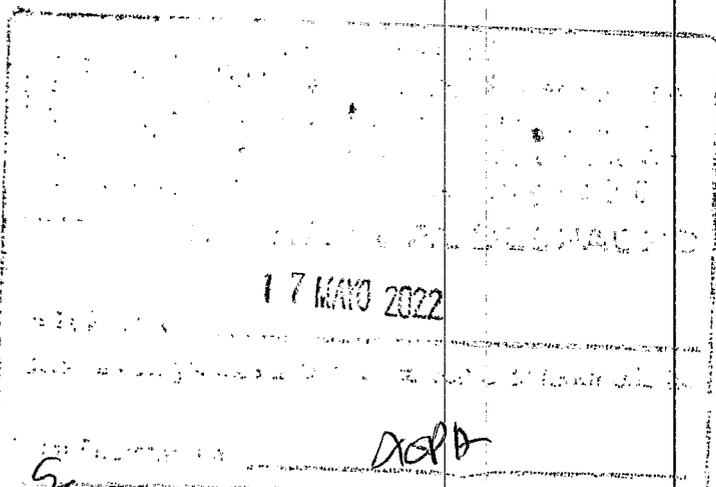
CONTRA: HEREDEROS DE JUAN MANUEL SEGOVIA BARBERI.

LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, varón identificado con la **C.C. No. 79.328.915** de Bogotá, Abogado con **T.P. No. 109.715** del C. S. de la J., con domicilio Profesional para Notificaciones Judiciales en la **CARRERA 7 No. 17 - 01 OFICINA 942 EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA** en Bogotá, Correo Electrónico lfromeroh@hotmail.com, actuando en condición de apoderado de la Demandante, respetuosamente le solicito al Despacho que, conforme lo establece el Artículo 446 y 448 del C.G.P., se sirva ordenar dar trámite al MEMORIAL que adjunto en formato PDF en uno (1) folio útil.

COMPARTO ESTE CORREO Y SU ADJUNTO A LOS SUJETOS PROCESALES CONOCIDOS CONFORME LO ORDENA EL DECRETO 806 DE 2020

Atentamente,

LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ
APODERADO EXTREMO ACTOR-SUCESOR PROCESAL- JUANA PATRICIA OLGA CECILIA CAYCEDO



Según memorial al Despacho



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO MIXTO de CECILIA GUTIERREZ DE CAYCEDO (en calidad de cónyuge supérstite del señor RAFAEL CAICEDO LOZANO), quien impetró la ejecución para la sucesión del causante que cursa en el Juzg. 14 de Familia, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN MANUEL SEGOVIA (representada por el curador de la herencia yacente). RAD: 2012-0501. J. 15 C.C.

Procede el Despacho a resolver el *recurso de reposición* y en *subsidio de apelación*, interpuesto por el sucesor de la parte demandante, contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022, -fl. 306 c2-.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como sustento de la réplica, expuso el censor, en apretada síntesis, que la decisión cuestionada, a través de la cual se denegó la solicitud de renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en el *dosier*, no se ajusta a derecho en tanto que, el único requisito que se debe cumplir para la mentada renovación, es que la cautela se encuentre inscrita, como en efecto acaece en las diligencias, en relación con el bien distinguido registralmente con el folio No. 50N-716963.

De otro lado, arguyó que, el pedimento denegado por el Despacho, tiene como único propósito impedir que, a futuro, el Registrador declare la caducidad de la inscripción del precitado embargo, pues ello burlaría la justicia.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C. G. del P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

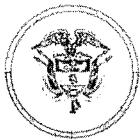
En primer lugar, se recuerda, que el patrimonio del deudor es la garantía común de los acreedores, de modo que, todos los bienes de aquel, en principio, responden por las deudas que éste tenga. Tal aserción encuentra pleno respaldo en los artículos 2488¹ y 2492² del Estatuto Civil.

A su turno, el artículo 599 del Estatuto Procedimental, prevé que: “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado” (...). “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate

¹ Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables (...).

² Los acreedores, con las excepciones indicadas en el artículo 1677, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue.

X



de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia. (...)”.

De otro lado, apropiado es traer a colación, el Art. 64 de la Ley 1579 de 2012, que establece en su tenor literal, que: **“Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto. – resaltado fuera del texto.”**

De acuerdo a la disposición normativa reseñada en precedencia, si bien es cierto, las medidas cautelares propias de la función registral, tienen una vigencia de 10 años, contados a partir de la inscripción, también lo es que, la cancelación de la precitada inscripción, debe hacerse por acto administrativo; una vez vencido el término de vigencia o sus prórrogas, **siempre y cuando el titular del bien o la persona que demuestre un interés legítimo sobre el mismo, lo solicite por escrito.**

De modo que, la facultad del Registrador de Instrumentos Públicos, para cancelar las medidas cautelares, se encuentra condicionada a la solicitud previa del legítimamente interesado, con el fin de evitar, en este caso, la vulneración de los derechos del acreedor garantizado; luego, los señalamientos del censor, no se abren paso, pues parten de la equivocada hipótesis de una eventual caducidad de la inscripción practicada al interior de las diligencias, sin considerar se reitera, que, **el registrador sólo accede a la cancelación, si es esa la voluntad del interesado, debidamente expresada³.**

Pero como si ello fuera poco, dígame que, los 10 años de vigencia de la medida cautelar aquí inscrita, **ni siquiera están próximos a cumplirse** en tanto que, la anotación del embargo ordenado en este proceso, tuvo ocurrencia el 04 de junio de 2013, como se otea del certificado de tradición que milita a folios 302 y 303 del legajo.

Baste lo dicho para concluir que, lo decidido por este Estrado en el proveído recurrido, es un acercamiento razonable a la norma y por lo mismo, habrá de mantenerse incólume. Finalmente en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 8° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

³ Superintendencia de Notariado y Registro. Consulta 3046 de 2018. SNR 2018EE034834.



PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 29 de marzo de 2022 (fl. 306), por los motivos dados líneas atrás.

SEGUNDO: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el sucesor del extremo demandante. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 9 al 15; 302 al 308 del cuaderno 2, en su integridad, como también de esta providencia, so pena de declararse desierta la alzada. (**Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.**). Así, por **secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.**

NOTIFÍQUESE (4),

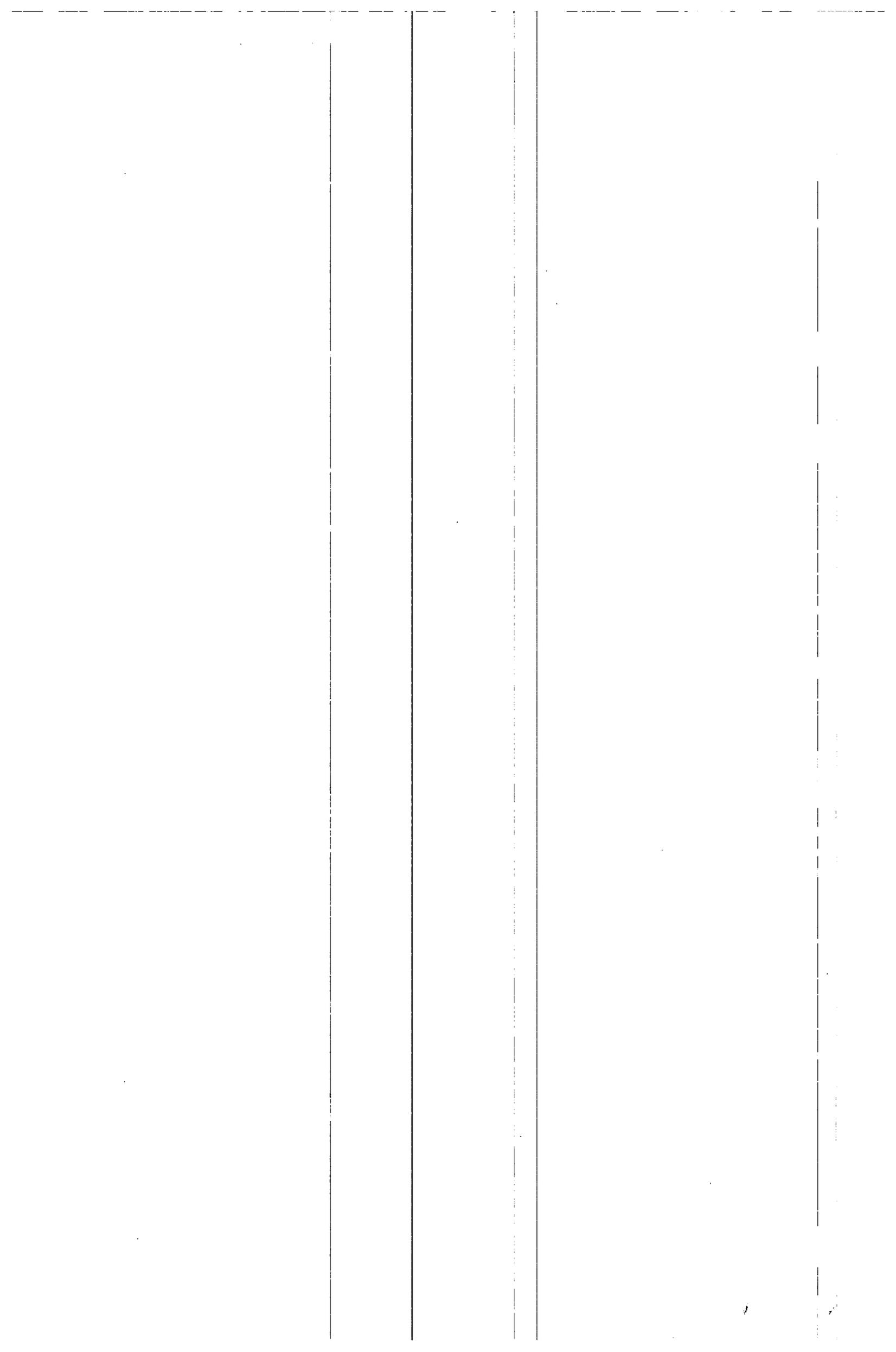
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴

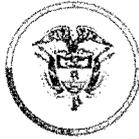
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 076
fijado hoy **15 de septiembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.





313

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO MIXTO de CECILIA GUTIERREZ DE CAYCEDO (en calidad de cónyuge supérstite del señor RAFAEL CAICEDO LOZANO), quien impetró la ejecución para la sucesión del causante que cursa en el Juzg. 14 de Familia, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN MANUEL SEGOVIA (representada por el curador de la herencia yacente). RAD: 2012-0501. J. 15 C.C.

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, atinente a que se fije fecha y hora para el remate del inmueble embargado y secuestrado en el *sub lite*, ínstese al extremo actor, para que, en el menor tiempo posible, allegue el avalúo del predio(s) debidamente actualizado, **acatando lo dispuesto en el numeral 4° del canon 444 del C. G. del P⁵**, como quiera que el que obra en el *dosier*, data del año 2017.

De otro lado, en lo tocante con la liquidación del crédito, ha de advertirse que, conforme el Art. 446 *ibídem*, **cualquiera de las partes podrá presentar dicha operación matemática**, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago ora con la providencia mediante la cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (4),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁶

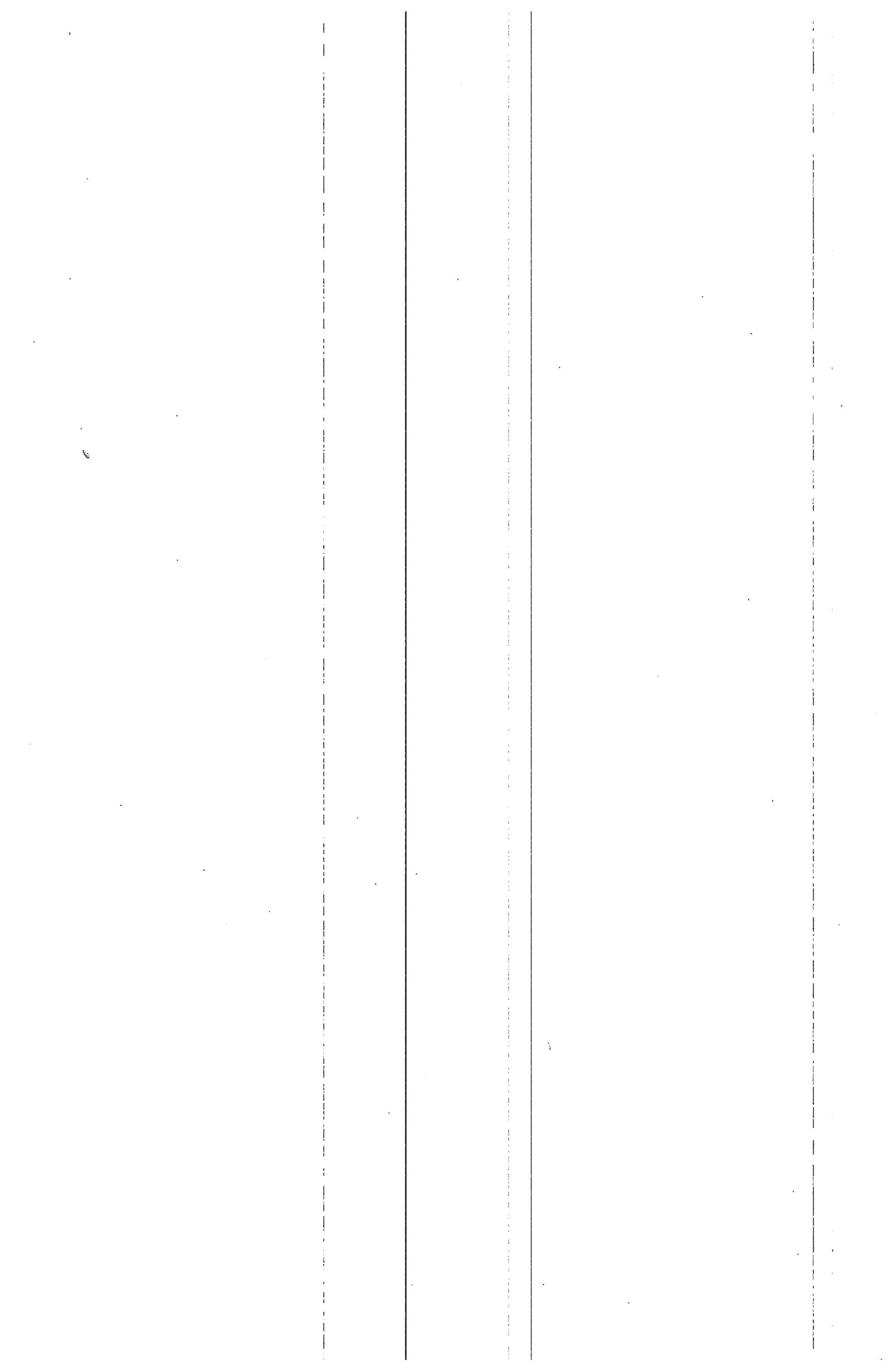
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 076 fijado hoy **15 de septiembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵ *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

⁶ *El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.*



314



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

21/9/2022 10:10:27 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 66289624

Transacción:	RECAUDO DE CONVENIOS
Valor:	\$70,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

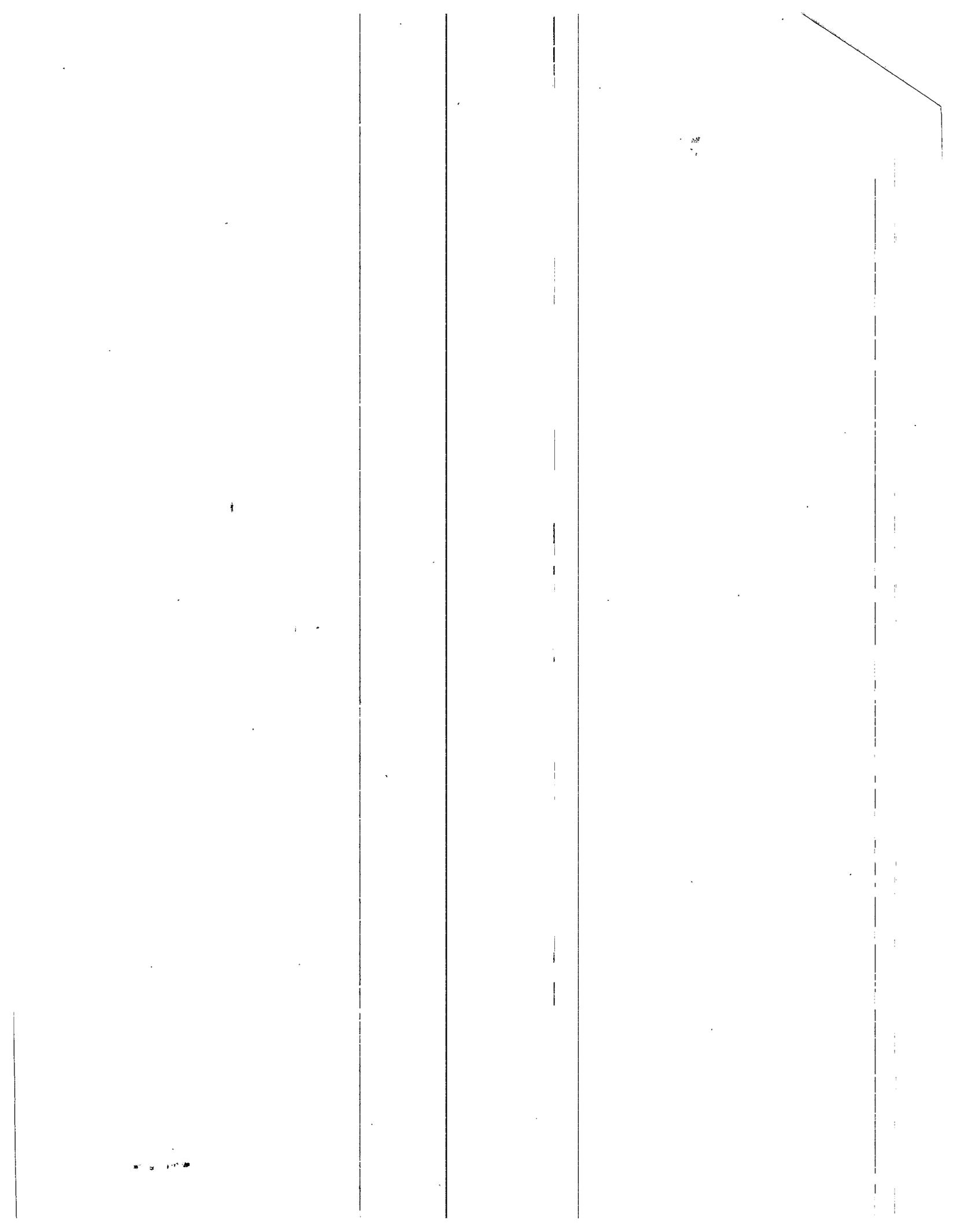
Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO.
 CESO-CUN-RM
 Ref 1: 19314012
 Ref 2: 11001310301520120050100
 Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

15-2012-0001

3 es
cert y
ped







JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 15-2012-0501

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **UN (1) cuadernos con 313 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de **CECILIA GUTIERREZ DE CAYCEDO (EN CALIDAD DE CONYUGE SUPÉRSTITE DEL SEÑOR RAFAEL CAICEDO LOZANO)** quien impetró la ejecución para la sucesión del causante que cursa en el Juz- 14 de familia Contra **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MANUEL SEGOVIA BARBERI** proveniente del juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado dieciocho (18) de febrero del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **15-2012-0501**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-09-22 se fija el presente traslado,
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 27-09-22
y vence en: 29-09-22

El secretario

Con el usual respeto acudo a su despacho para presentar recurso en contra de una decisión en el asunto de la referencia notificada en el estado del 19 de septiembre.

Cordialmente,

Carlos Alberto Rugeles Gracia



Rugeles Gracia
Abogados

Carrera 15 No. 78-02 Of. 502

Bogotá D.C. - Colombia

Tel.: (57 1) 531 2579 - 759 8972

Móvil: (57) 310 858 2813

www.rgabogados.com.co

Este mensaje, así como los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal.

El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

The information contained in this message may be CONFIDENTIAL and is for the intended addressee only. Any unauthorized use, dissemination of the information, or copying of this message is prohibited. If you are not the intended addressee, please notify the sender immediately and delete this message.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-09-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 27-09-22
 y vence en: 29-09-22
 El secretario [Signature]

26

140

RE: RECURSO PROCESO RADICACION 2010 – 633 (J-28 CC)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 16:34

Para: presidente@rgabogados.com.co <presidente@rgabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 5897-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS ALBERTO RUGELES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO//De: RG Abogados - Carlos Rugeles <presidente@rgabogados.com.co> /Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 11:29// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



3

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

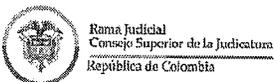
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	5897-22
Fecha Recibido	20-9-22
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	tl.c.j

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: RG Abogados - Carlos Rugeles <presidente@rgabogados.com.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 11:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO PROCESO RADICACION 2010 – 633 (J-28 CC)

Buenos días.



Rugeles Gracia
Abogados

de primera instancia como lo indica la norma procesal aludida arriba,
esto es, el artículo 376 del C.P.C.

En tal virtud solicito revocar la decisión objeto del presente recurso y
proceder a dar aplicación a la ley procesal en los términos solicitados.

Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA
T.P 62.624 del C.S de la J.

Carrera 15 No. 78-02 of 502 Bogotá – Colombia
Tels.: (+571) 531 2579 – 621 6496 Móvil (+51) 310 858 2813
Email: presidente@rgabogados.com.co

www.rgabogados.com.co



Rugeles Gracia
Abogados

Señora
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E.S.D.

REF: RADICADO:No. 2010 – 633 (J-28 CC)

En mi condición de apoderado especial de la parte demandante acudo a su despacho a fin de presentar recurso de reposición en contra de la decisión relacionada con la solicitud de control de legalidad de la actuación derivada del fallo de la Corte Suprema de Justicia.

Sea lo primero indicar que el antiprocesalismo que pretende mediante el proveído objeto del presente recurso riñe con el principio de legalidad en sentido amplio, de suerte tal que aducir que el auto cuya revisión se solicita no fue recurrido y se encuentra en firme, no lo dota de la legalidad requerida.

Nótese que se trata de la aplicación de una norma de orden público y de derecho público y por tanto de obligatorio cumplimiento. Con el auto mediante el cual se refiere al fallo de la Corte, realizando a la sazón calificaciones respecto de su contenido y ordenando ejercicios matemáticos sin tener competencia para ello, se ha incurrido en una ilegalidad que el juez como director del proceso debe remediar.

Abstenerse de repensar, de cara a la norma contenida en el artículo 376 del Código de Procedimiento Civil y al contenido del fallo de la Corte que fue transcrito en el memorial que produjo la decisión que aquí se impugna, constituye denegación de justicia y falta a los deberes del juez consagrados en el numeral 7 del artículo 42 del CGP.

Debe reparar en el hecho de que por efecto de la sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – como órgano de cierre de la jurisdicción civil, usted no resulta competente para seguir adelantando un trámite de ejecutar una sentencia proveniente del juzgado 28 Civil del Circuito que quedó sin efectos respecto a las sumas reconocidas a las partes.

En consecuencia y siendo su competencia una extensión de lo decidido en un fallo que el juzgado 28 civil del circuito deberá acatar dado el contenido de la sentencia sustitutiva emitida por la Corte, por sustracción de materia deberá devolverse el expediente al juzgado

Carrera 15 No. 78-02 of 502 Bogotá – Colombia
Tels.: (+571) 531 2579 – 621 6496 Móvil (+51) 310 858 2813
Email: presidente@rgabogados.com.co

www.rgabogados.com.co

139

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 - 20 Of. 405

Tels: 2577762 - 2577960 - 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$7.353.579,77
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$7.335.622,21
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$7.291.972,82
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$7.366.401,00
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$7.438.113,73
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$7.514.787,11
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$7.759.026,69
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$7.824.884,68
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$8.044.365,48
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$8.289.972,29
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$8.548.760,65
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$8.874.515,93
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$9.216.765,03
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$9.683.217,81
INTERESES						\$627.510.270,29
CAPITAL						\$380.000.000,00
SUBTOTAL						\$1.007.510.270,29

En consecuencia, sírvase Señor Juez, tener para su consideración la presente liquidación de crédito, correr traslado de la misma y en caso de no ser objetada, impartir su aprobación.

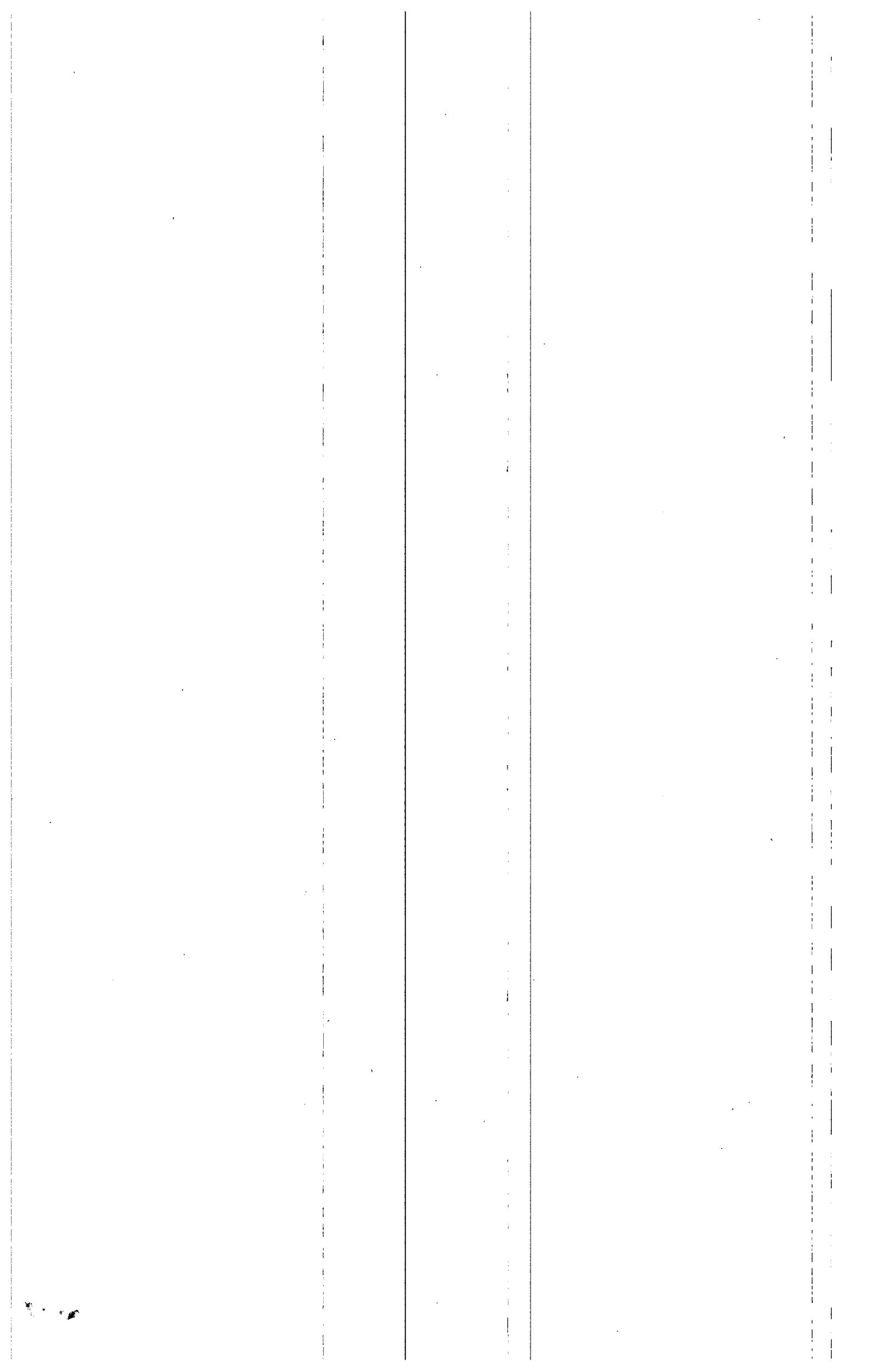
Del Señor Juez, respetuosamente;


JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.G. No. 2.970.916 de Bogotá.

T.P. No. 49.405 del C. S. J.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com



JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 - 20 Of. 405

Tels: 2577762 - 2577960 - 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

EXP # 11001-3103-036-2019-00312-00

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE CONUR
S.A.S. contra FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito en los siguientes términos:

Resumen de liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$380.000.000,00
Intereses del 07/06/2016 al 30/09/2022	\$627.510.270,29
Total liquidación	\$1.007.510.270,29

1. Tabla Liquidación

Periodo de Intereses	Días causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Junio 7 al 30 de 2016	24	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$6.880.629,33
Julio de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$8.896.617,56
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$8.896.617,56
Septiembre de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$8.896.617,56
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$9.114.437,58
Noviembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$9.114.437,58
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$9.114.437,58
Enero de 2017	30	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$9.262.958,98
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$9.262.958,98
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$9.262.958,98
Abril de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$9.260.529,22
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$9.260.529,22
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$9.260.529,22
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$9.131.512,72
Agosto de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$9.131.512,72
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$9.131.512,72
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$8.825.351,66

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Noviembre de 2017	30	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$8.825.351,66
Diciembre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$8.825.351,66
Enero de 2018	30	20,69*1,5	31,03	27,33	2,2777	\$8.655.208,05
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,51	27,71	2,3089	\$8.773.655,48
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	27,32	2,2770	\$8.652.736,17
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	27,09	2,2575	\$8.578.499,18
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	27,04	2,2536	\$8.563.633,04
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$8.504.105,85
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$8.409.648,79
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	26,45	2,2045	\$8.377.276,44
Septiembre de 2018	30	19,63*1,5	29,44	26,08	2,1737	\$8.259.989,66
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	26,09	2,1743	\$8.262.489,18
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	25,93	2,1605	\$8.209.961,95
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	25,82	2,1513	\$8.174.900,31
Enero de 2019	30	19,16*1,5	28,74	25,53	2,1275	\$8.084.581,51
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	26,17	2,1809	\$8.287.474,71
Marzo de 2019	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1487	\$8.164.876,29
Abril de 2019	31	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$8.144.819,72
Mayo de 2019	30	19,34*1,5	29,01	25,74	2,1454	\$8.152.342,27
Junio de 2019	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$8.504.105,85
Julio de 2019	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$8.409.648,79
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$8.144.819,72
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$8.394.711,39
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$8.061.965,63
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$8.034.304,31
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$7.988.993,48
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$7.936.057,18
Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$8.046.880,33
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$8.004.103,56
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$7.905.772,15
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$7.715.899,08
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$7.690.505,23
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$7.690.505,23
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$7.677.801,43
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$7.776.769,80
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$7.677.801,43
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$7.583.650,77
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$7.438.113,73
Enero de 2021	30	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$7.384.342,87
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$7.468.803,11
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$7.417.639,27
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$7.381.780,31
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$7.345.884,79
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$7.345.884,79
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$7.330.489,79

RE: EXP # 11001-3103-036-2019-00312-00; RADICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO; EJEC HIPOT CONTRA FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 14:54

Para: mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5698-2022, Entidad o Señor(a): JOSE FRANCISCO MOYA LUQ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Liquidación de crédito//De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com> Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 10:35// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5698-22
Fecha Recibido	13-09-22
Número de Folios	3
Quien Recibió	M.L.C.



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 10:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP # 11001-3103-036-2019-00312-00; RADICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO; EJEC HIPOT CONTRA FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO

Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

EXP # 11001-3103-036-2019-00312-00

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE CONUR S.A.S. contra FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional número 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial del acreedor Hipotecario dentro del proceso de la referencia, por medio del presente radico liquidación de crédito conforme los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Del señor Juez, respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

[Faint handwritten notes]


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-09-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del C. G. P. el cual corre a partir del 27-09-22 y vence en: 29-09-22

El secretario [Signature]